H.T.A. / H.C.A. - DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN
Resolución Nº 397

MENDOZA, 30 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO: El EX-2026-08456180 -GDEMZA-DGIRR caratulado Honorable Tribunal Administrativo S/ Reglamentación Sentencia Pozos de Agrelo; y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario de este H. Tribunal Administrativo mediante Nota en IF Orden 4 de fecha 22/10/2026, pone en conocimiento de este cuerpo que con fecha 06/03/2026 la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza en fallo Plenario dictó sentencia definitiva en los autos CUIJ 13-02123032-9((012174-10918101)) SANTA MARIA DE LOS ANDES S.A. C/ DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA y auto de aclaratoria del 28/07/2026, dando por agotada la vía jurisdiccional ordinaria provincial y sin perjuicio de encontrarse tramitando un recurso extraordinario federal por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que la SCJM resolvió rechazar la acción procesal administrativa (APA), confirmando la resolución administrativa de este HTA que dispuso el “rechazo de la concesión”. Asimismo, el Tribunal como remedio judicial en el proceso, dispuso que “las necesidades hídricas que se invocan por las accionantes para el mantenimiento del emprendimiento asentado en las parcelas que fueron beneficiadas por los pozos involucrados en autos, se canalicen a través del encuadre dentro de la específica regulación del capítulo VII de la Resolución N° 944, con el alcance determinado en la segunda cuestión del presente”;

Que desde un comienzo, ya sea del trámite administrativo e incluso en el ámbito judicial ha quedado claro que todos los actores fueron miembros integrantes del “velo” de la Cámara de Comercio, Vitivinicultura, Turismo y Producción Alto Agrelo, persiguiendo un derecho colectivo que responde a intereses individuales homogéneos, por cuanto se trata de derechos de carácter divisible (pertenece a cada emprendimiento en forma individual y no a una comunidad indivisible); pero su impacto surge de un hecho único que los afecta en forma plural a todos los sujetos integrantes de la Cámara interpuesta;

Que las características principales de este tipo de derechos son: naturaleza divisible (cada uno invocó un daño o un derecho individual), origen común (afecta a todos los integrantes del grupo originado por un mismo hecho, conducta o acto), prevalencia de cuestiones comunes (cada juicio se centra en dilucidar los aspectos que afecta a todo el grupo y/o a cada miembro integrante); el acceso a la justicia se podría haber resuelto en un proceso único o separado (como ocurre) bajo idénticas pautas o similitudes. Que esta categoría de derechos fue consagrada en Argentina por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en el histórico fallo «Halabi» (Fallos: 332:111), interpretando el artículo 43 de la Constitución Nacional;

Que estos casos que, aunque no idénticos, pueden asimilarse en la categoría antes mencionada de los derechos individuales homogéneos, deben reconocer como antecedente necesario y final invariable la obtención de una sentencia que resuelva en forma análoga a como lo hizo en el fallo plenario de la Suprema Corte en su actual composición en el caso “Santa María de los Andes” antes referido;

Que la solución sui generis contenida en el fallo plenario implica la creación pretoriana de un título jurídico para el uso del agua que conjuga la aplicación conjunta de los términos de disposiciones vigentes de aplicación tanto al agua superficial como subterránea con principal incidencia en materia de registración y publicidad a terceros que ameritan el dictado de una reglamentación específica para el caso concreto y aplicable también al resto de los casos que tramitan por ante la SCJM que tienen idéntico objeto cuyos actores se corresponden con los restantes miembros que integran la Cámara de Comercio, Vitivinicultura, Turismo y Producción Alto Agrelo. Asimismo, teniendo en cuenta que el permiso pretoriano que regula la presente facultará al uso efectivo del agua, dicho acto deberá ser emitido por este H. Tribunal Administrativo conforme la normativa vigente para concesiones (Res. 751/17 HTA) y las que resulten de aplicación de la Res. 944/06 HTA;

Por ello,

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

RESUELVE:

1. El título jurídico para el uso del agua, que refiere el fallo plenario de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza recaído en los autos CUIJ 13-02123032-9((012174-10918101)) SANTA MARIA DE LOS ANDES S.A. C/ DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA, consistirá en un permiso precario que se hará efectivo a través de la extracción de agua mediante las perforaciones identificadas en el Anexo I y hasta el volumen que representa las hectáreas efectivamente irrigadas a la fecha de su otorgamiento.

2. Serán condiciones para acceder al permiso referido:

a) Acreditar eficiencia global de la conducción, distribución y aplicación intra parcelaria

b) Acreditar el pago del valor llave previsto en el presupuesto vigente al momento de otorgamiento del permiso, el que podrá prorratearse hasta en diez (10) años y será destinado al financiamiento de obras hidráulicas y estudios del acuífero de margen derecha en la cuenca.

c) Acreditar la previa instalación de instrumentos de medición de caudales con telemetría en el marco de la Resol 57/26 HTA.

d) El plazo de duración del permiso, será de diez (10) años, prorrogable a su vencimiento por acto fundado en las mismas o distintas condiciones a las establecidas en la presente y determinará el caudal factible de extracción, el que podrá ser restringido o limitado en cualquier momento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la ley 4035 y sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

e) El permisionario deberá tomar los recaudos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de medición de caudales, permitiendo, además, el ingreso a la propiedad en cualquier momento de personal del Organismo para su lectura e inspección.

f) La extracción de mayor caudal al autorizado y/o el incumplimiento de las demás obligaciones impuestas en el presente, será sancionado con multas en agua a deducir del volumen que le corresponda para los ciclos agrícolas siguientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas expresamente en la Ley 4035.

g) El permisionario asumirá a su riesgo el tipo de cultivo y/o actividad, atento el carácter provisional, temporal, condicional y precario del permiso que oportunamente se otorgue.

h) Las condiciones impuestas a cada permisionario deberán ser detalladas en los planos de mensura y escrituras públicas que tramiten ante el Departamento General de Irrigación, a los fines de su debida registración en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria, publicidad y oponibilidad a terceros.

i) Superintendencia deberá adecuar la registración del permiso en el Registro de Perforaciones con anotación marginal de las condiciones particulares del mismo para la debida publicidad y oponibilidad a terceros.

j) Las cargas financieras serán las correspondientes a los permisos precarios otorgados en el marco de la Resolución 944/06 HTA y previstas en el presupuesto respectivo para la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza, teniendo en cuenta las hectáreas que se empadronen para cada perforación.

k) La distribución interna de las cargas financieras entre los interesados en el uso del recurso que conforman un emprendimiento será determinada en el ámbito de las relaciones particulares entre los integrantes de dicho emprendimiento y en función de las obligaciones y derechos convenidos en el marco de la misma.

l) El Departamento General de Irrigación no será responsable en ningún caso de falta de caudales.

3. El acto administrativo del otorgamiento del permiso pretoriano que se otorgue conforme la presente deberá ser emitido por este H.T.A. previo informe técnico sobre disponibilidad de caudales.

4. En todo lo no previsto por la presente será de aplicación supletoria la Res. 944/06 H.T.A. y sus modificatorias

5. Superintendencia deberá proyectar y ejecutar las obras hídricas necesarias en zonas estratégicas de la cuenca que sean útiles para la recarga del acuífero.

6. La presente Resolución tiene carácter transitorio y resulta de aplicación únicamente a Santa María de los Andes y/o a los titulares del dominio actual de los inmuebles; como así también al resto de los casos que tramitan por ante la SCJM y/o Acciones de Amparo oportunamente tramitados por ante Primera Instancia y en grado de Apelación que se detallan en el Anexo I; los que tienen idéntico objeto cuyos actores se corresponden con los restantes miembros de la Cámara de Comercio, Vitivinicultura, Turismo y Producción Alto Agrelo, los que además de los recaudos exigidos en la presente deberán acreditar haber desistido de las acciones procesales iniciadas contra el DGI en cualquiera de sus instancias judiciales y sin perjuicio de las sentencias obtenidas en primera instancia en el caso de los amparos judiciales detallados en Anexo I.

7. Regístrese, Notifíquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Publíquese en la web del Departamento General de Irrigación. Gírese copia a Superintendencia e incorpórese en cada una de las actuaciones administrativas correspondientes a los pozos enunciados en el Anexo I.

Fdo: Victor Omar Sorroche, consejero Río Tunuyán Superior H.C.A. y H.T.A., presidente H.C.A. y H.T.A; Lic. Gustavo Andrés Ruiz, consejero Río Diamante H.C.A. y H.T.A.; Ing. Agr. Alejandro Gennari, consejero Río Mendoza H.C.A. y H.T.A.; Sr. Leonardo O. Viñolo, consejero Río Atuel H.C.A. y H.T.A.; Ing. Agrim. Sergio L. Marinelli, Superintendente General de Irrigación; Dr. Leonardo Ruben Muzzino, secretario del H.C.A. y H.T.A.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.mendoza.gob.ar/boletinoficial
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
03/11/2026	32711